

## IEEBCS-CG154-JUNIO-2018

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO AL CARGO DE SEXTO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, PRESENTADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA

#### GLOSARIO

<b>Coalición:</b>	Coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos Morena y Encuentro Social
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
<b>Reglamento de Registro:</b>	Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular

#### 1. Antecedentes

**1.1. Periodo de solicitud de registro de candidaturas.** Del 10 al 17 de abril del presente año se llevó a cabo la recepción de solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de diputados y planillas de ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2017-2018, aprobado mediante acuerdo CG-0060-OCTUBRE-2017 por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente.

**1.2. Sesión Especial.** El 20 de abril del presente año, el Consejo General así como los Consejos Municipales y Distritales Electorales llevaron a cabo sus respectivas sesiones especiales, las cuales se celebraron con el objeto de registrar las candidaturas procedentes. Así, el Consejo Municipal de Los Cabos aprobó el acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LC-0003-ABRIL-2018, mediante el cual otorgó el registro de la planilla de Ayuntamiento de Los Cabos de la Coalición para el Proceso comicial en curso.

**1.3. Aprobación del acuerdo IEEBCS-CG092-MAYO-2018.** El 11 de mayo de 2018, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEBCS-CG092-MAYO-2018 la solicitud de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas en la jornada electoral del próximo 1 de julio de 2018, dentro del Proceso Local Electoral 2017-2018.

**1.4. Determinación de fecha para impresión de boletas.** Ese mismo día, este máximo órgano superior de dirección aprobó mediante acuerdo IEEBCS-CG0093-MAYO-2018, que el 11 de mayo sería la fecha límite para aprobar sobrenombres que aparecerán en las boletas, así como para remitir a la empresa Talleres Gráficos de México los archivos finales de las boletas electorales a utilizar en la jornada electoral del 1 de julio de 2018.

**1.5. Aprobación de acuerdo IEEBCS-CG142-JUNIO-2018.** El 2 de junio de 2018 el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEBCS-CG142-JUNIO-2018, la solicitud de inclusión de sobrenombres en la impresión de boletas electorales que serán utilizadas en la jornada electoral del 1 de julio de 2018 posterior a la aprobación de la fecha límite aprobada mediante Acuerdo IEEBCS-CG0093-MAYO-2018, tomando en cuenta que el inicio de producción de boletas se pospuso.

**1.6 Renuncia y ratificación.** El 11 de junio del presente año, se presentó al Consejo Municipal de Los Cabos escrito mediante el cual el ciudadano Roberto Carlos Ugalde Grijalva renuncia como candidato al cargo de sexto regidor propietario de la planilla del ayuntamiento de Los Cabos de la Coalición, ratificándola en el mismo acto por así convenir a sus intereses.

**1.7 Notificación.** Mediante oficio IEEBCS-SE-1471-2018 de fecha 19 de junio del presente año, se informó a la Coalición de la renuncia y ratificación del ciudadano Roberto Carlos Ugalde Grijalva como candidato al cargo de sexto regidor propietario de la planilla del ayuntamiento de Los Cabos.

**1.8 Presentación de solicitud de sustitución.** El 19 de junio del presente año, mediante oficio sin número la representante propietaria del partido Morena ante este Consejo General, Psic. María del Carmen Benítez Raygoza, presentó diversos documentos respecto del ciudadano Israel López Martínez con los cuales solicitó la sustitución como candidato a sexto regidor propietario de la planilla del ayuntamiento de Los Cabos.

**1.9 Requerimiento.** El 21 de junio del presente año, mediante oficio IEEBCS-SE-1503-2018 se requirió a la ciudadana Psic. María del Carmen Benítez Raygoza, representante propietaria del partido Morena ante el Consejo General, para que subsanara errores y omisiones encontrados y exhibiera documentación comprobatoria.

**1.10 Respuesta a requerimiento.** El 25 de junio del año en curso se dio cumplimiento al requerimiento señalado en el punto de antecedente inmediato anterior por parte de la Coalición.

## 2. Considerando

**2.1. Competencia.** Este Consejo General cuenta con la facultad de emitir el presente acuerdo en virtud de ser el órgano superior de dirección del Instituto, competente para recibir las solicitudes de sustitución de candidaturas de los partidos políticos, ya sea en forma individual, candidaturas comunes o coaliciones; asimismo, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todo ciudadanos a través de una interpretación *pro persona* del derecho de las y los ciudadanos a ser votados, mismo que debe entenderse como la oportunidad de contender en una campaña electoral con una oportunidad real y efectiva de tener éxito, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II, de la Constitución General; 18, fracción XXIV y 110 de la Ley Electoral y 49 del Reglamento de Registro.

**2.2. Estudio de fondo.** En un primer orden de ideas, es preciso mencionar que los partidos políticos nacionales y locales solicitaron el registro de candidatas y candidatos a los cargos de Diputaciones y miembros de Ayuntamientos de esta entidad en el periodo comprendido del 10 al 17 de abril de 2018, en términos de lo señalado por los artículos 102 y 103 de la Ley Electoral; 5 del Reglamento de Registro y atendiendo a lo establecido en el punto resolutivo primero de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del INE.

Una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, tenemos que los partidos políticos tuvieron la posibilidad de llevar a cabo de manera libre la sustitución de candidatas y candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro y, vencido dicho plazo, sólo se podrán llevar a cabo las citadas

sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, como lo dispone en el artículo 110 de la Ley Electoral.

Además de lo anterior, tenemos que el artículo referido en el párrafo que antecede, establece en el párrafo segundo de la fracción II, que no habrá sustituciones por renuncia cuando la misma sea presentada dentro de los treinta días anteriores al de la elección, es decir, los partidos políticos podían llevar a cabo la solicitud de sustituciones por renuncia hasta el día 31 de mayo del presente año.

Ahora bien, cabe señalar que en fecha 11 de junio del presente año se presentó ante el Consejo Municipal de Los Cabos, escrito signado por el ciudadano Roberto Carlos Ugalde Grijalva, mediante el cual renunció como candidato al cargo de sexto regidor propietario de la planilla del ayuntamiento de Los Cabos registrada por la Coalición, ratificándola en el mismo acto por así convenir a sus intereses.

En consecuencia, una vez realizada la notificación a la Coalición en los términos del antecedente 1.4 del presente acuerdo, el 19 de junio del presente año mediante oficio sin número, la representante propietaria del partido Morena ante este Consejo General, Psic. María del Carmen Benítez Raygoza, presentó diversos documentos respecto del ciudadano Israel López Martínez con los cuales solicitó la sustitución como candidato a sexto regidor propietario de la planilla del ayuntamiento de Los Cabos.

En vista de lo anterior, el 21 de junio del presente año, a las dieciocho horas con diez minutos se notificó mediante oficio número IEEBCS-SE-1503-2018 a la Coalición a través de la representante antes mencionada, para que dentro de las 48 horas siguientes subsanara errores y omisiones encontrados en la solicitud de sustitución descrita en el párrafo que antecede con la finalidad de que exhibiera documentación comprobatoria, cuyo término venció el 23 del mes y año en curso a las 18:10 horas.

En este orden de ideas tenemos que mediante escrito presentado el 25 de junio del año en curso a las diecisiete horas con diecinueve minutos, la Psic. María del Carmen Benítez Raygoza presentó la documentación para subsanar los errores y omisiones antes mencionados, manifestando que no le fue materialmente posible proporcionar dicha documentación dentro del término de 48 horas otorgado, toda vez que la Comisión Coordinadora de la Coalición Juntos Haremos Historia se encuentra en la Ciudad de México, lo que dificulta la comunicación inmediata, pidiendo se le tuvieran por aceptados los documentos exhibidos.

En este sentido, se advierte que a través del oficio número IEEBCS-SE-1503-2018 se requirió a la Coalición documentación original de la aprobación por parte de su Comisión Coordinadora, relativa a la sustitución de candidaturas materia del presente Acuerdo, razón por la cual ésta debía ser remitida a la representante de la Coalición por parte de dicho órgano partidista cuya sede se encuentra en la Ciudad de México, por lo que es de considerarse la manifestación vertida por la Psic. María del Carmen Benítez Raygoza al aducir que no le fue materialmente posible presentar dicha documentación dentro del término otorgado, tomando en cuenta también, que sí fue presentada aunque posteriormente.

Al respecto es de señalarse que del expediente se advierte la voluntad del partido político para realizar la sustitución correspondiente y de igual forma, la voluntad del candidato propuesto para participar con este carácter por lo que este Consejo General estima procedente admitir la documentación presentada

por la Coalición Juntos Haremos Historia con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento que le fue practicado mediante el citado oficio toda vez que resulta justificado que debido a la ubicación de la Comisión Coordinadora de dicha Coalición, el lapso de tiempo requerido para la solicitud de documentación a un órgano partidario foráneo y el posterior traslado sea mayor.

Una vez señalado lo anterior, tenemos que la solicitud de sustitución por renuncia mencionada en el antecedente 1.6 fue presentada ante el Consejo Municipal Electoral de Los Cabos dentro de los treinta días anteriores al día de la elección, por lo que a la literalidad de lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Electoral, no resultaría procedente la sustitución de candidaturas, por encontrarse —al momento de la solicitud correspondiente—, a 11 días de la jornada electoral del 1 de julio de 2018.

No obstante lo antes expuesto, mayor importancia ostenta lo contenido en el artículo 1° constitucional, el cual establece que las normas concernientes a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución General y con los tratados internacionales de la materia, siempre a favor de que se conceda a las personas la mayor protección por lo que en concordancia con lo anterior, el principio *pro persona* debe regir en todo momento cuando se involucren disposiciones concernientes a derechos humanos, con el fin de extender el alcance de tales derechos y no restringirlos.

En este orden de ideas, tenemos que en la determinación que debe tomar este Consejo General convergen tres derechos a analizar:

- a) El relativo a la posibilidad que tienen las y los candidatos a renunciar en cualquier momento hasta antes de la jornada electoral;
- b) El derecho que tiene el resto de la planilla a ser votados y
- c) La prerrogativa del partido político para postular candidatos, máxime cuando en la renuncia de candidaturas no intervino la voluntad del partido político.

En este tenor, tenemos que para el caso en concreto el artículo 35 de la Constitución General tutela el derecho fundamental de ser votado, mismo que fue adquirido por los integrantes de la planilla de Ayuntamiento de Los Cabos de la Coalición, el 20 de abril del presente año toda vez que el Consejo Electoral del citado municipio aprobó el acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LC-0003-ABRIL-2018 mediante el cual se le otorgó el registro a la señalada planilla.

En tal virtud, este Consejo General en su carácter de autoridad electoral adquiere un deber sustantivo que permita hacer efectivo el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente, por lo que en consecuencia, el realizar una interpretación en forma restrictiva de los derechos fundamentales como el de ser votado establecido en el artículo 35 constitucional, implicaría desconocer el deber antes mencionado, criterio el anterior que se encuentra sustentado en la Tesis 107/2012 de rubro: **“PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE”**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De lo anterior se colige que los derechos de participar directamente y acceder a las funciones en el gobierno de este país, del ciudadano Israel López Martínez, contenidos en los artículos 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en correlación con el 1 y 35 constituciones, y la interpretación *pro persona* de tales normas fundamentales, permiten extender los derechos fundamentales y reducir sus limitantes, tratando de favorecer a las personas con la protección más amplia, por lo que en ejercicio de la obligación de esta autoridad para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, este Consejo General puede válidamente acordar de manera positiva la sustitución materia del presente, dado que estimar lo contrario, iría en contra del principio *pro persona* restringiendo los derechos del resto de los integrantes de la planilla, así como del partido político como entidad de interés público que tiene entre sus fines promover la vida democrática del país y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, en términos de lo señalado por el artículo 41 de la Constitución General.

Criterio el anterior que se encuentra respaldado con las argumentaciones vertidas por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante Sentencia SM-JDC-504/2015 y acumulados<sup>1</sup>.

Aunado a lo anterior, y no menos relevante es que, de no realizarse la sustitución del candidato de la Coalición a sexto regidor del Ayuntamiento de Los Cabos, la fórmula de la sexta regiduría no estaría completa, al no existir un mecanismo para que el candidato suplente tome el lugar del candidato propietario, resultando necesaria la sustitución de mérito.

**2.2.1 Del análisis de la documentación.**

Por lo antes expuesto y de conformidad con la solicitud de sustitución materia del presente acuerdo presentada por la Coalición, se procede al análisis de la documentación adjunta respecto del ciudadano Israel López Martínez:

Tabla 1.

C. Israel López Martínez.		
No.	Documento	Sexto
		Regidor Propietario
1	Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.	N/A
2	Autorización para recibir notificaciones electrónicas.	N/A
3	Informe de capacidad económica (solo propietario en el caso de presidente municipal).	N/A
4	Acta de Nacimiento	SI
5	Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana	N/A
6	Credencial para votar por ambos lados	SI
7	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores.	SI
8	Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).	SI
9	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).	SI
10	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses.	SI
11	Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).	SI
12	Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido el informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (solo propietario en el caso de diputados o presidente municipal).	N/A

<sup>1</sup> Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sentencia SM-JDC-504/2015 y acumulados. Disponible en: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0504-2015.pdf>

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Electoral, la ciudadana María del Carmen Benítez Raygoza, representante propietaria del partido Morena ante el Consejo General, presentó escrito mediante el cual señala que no existió precampaña por parte de sus candidatos.

En conclusión, y en cuanto a la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto de la sustitución de Sexto Regidor propietario de la planilla del Ayuntamiento de Los Cabos presentada por la Coalición, se desprende que **SI** cumplen con lo dispuesto por los artículos 94, 95, 96 y 110 de la Ley Electoral, así como 13, 18, 19 y 49 del Reglamento de Registro.

### 2.2.2. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad, en los términos siguientes:

- a) **Ser sudcaliforniano, ciudadano del Estado, tener veintiún años cumplidos el día de la elección excepto para ser síndico y regidor en cuyo caso se requerirán dieciocho años, y residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el municipio.**

Tabla 2.

De los requisitos de elegibilidad					
Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento (BCS)	Edad (Mayor de 21 años Presidente/a /18 años Síndico/a y regidor/a)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (Al menos 1 año en el municipio)
Candidato Sexto Regidor Propietario	Israel López Martínez	Si	Si	N/A	Si

Cabe señalar que los datos del ciudadano señalado en la tabla 2 del presente considerando se desprenden de la copia certificada del acta de nacimiento; así como de la constancia de residencia respectiva.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 138 y 138 Bis de la Constitución Local y 22 del Reglamento de Registro.

- b) **Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.**

Respecto de este requisito, adjuntan constancia expedida por el Registro Federal de Electores así como copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar vigente el candidato al cargo de Sexto Regidor propietario de la planilla del Ayuntamiento de Los Cabos, con las que demuestran que se encuentran inscritas en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

**c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 138 BIS, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.**

En cumplimiento al presente; se adjuntan documentos que contienen el formato MPV del Reglamento de Registro, signados en original por el referido ciudadano, manifestando bajo protesta de decir verdad encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado, por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este considerando, el ciudadano postulado al cargo de Sexto Regidor propietario de la planilla del Ayuntamiento de Los Cabos presentada por la Coalición para el Proceso Local Electoral 2017-2018, cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 138, fracciones I, II, III y IV y 138 BIS, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Registro.

**2.2.3. De la paridad de género.**

Ahora bien, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado, así como a cargos de elección popular en la integración de las planillas de los Ayuntamientos.

En ese sentido, en el registro de las candidatas y los candidatos para las planillas de ayuntamientos, deberán observarse y garantizarse la paridad de género, tanto de manera vertical como horizontal. Se entenderá de manera vertical, la postulación alternada de candidatas y candidatos integrantes dentro de una planilla para un mismo ayuntamiento, iniciando la nominación en orden para Presidente, Síndico y Regidores municipales respetando la igual proporción de géneros.

Asimismo, de manera horizontal, el cincuenta por ciento de las candidatas y candidatos a las presidencias municipales a elegirse en cada uno de los 5 municipios que conforman la Entidad deben ser del mismo género, por lo que al ser éstos de un número impar (cinco) se traduce en el registro de tres candidaturas de un género y dos de lo puesto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 96 de la ley Electoral y 18 del Reglamento de registro.

En lo que respecta a la Planilla del Ayuntamiento de Los Cabos se integra de la siguiente manera:

**Tabla 3.**

Cargo	Género	Nombre
Candidata Presidenta Municipal propietaria	M	Jesus Armida Castro Guzman
Candidata Presidente Municipal suplente	M	Lorena Cortes Torralbo
Candidato Síndico propietario	H	Rigoberto Arce Martinez
Candidato Síndico suplente	H	Mario Alejandro Fernandez Briseño
Candidata Primera Regidora propietaria	M	Irene Roman Salgado
Candidata Primera Regidora suplente	M	Carmen Fabiola Luna Rodríguez

Cargo	Género	Nombre
Candidato Segundo Regidor propietario	H	Flavio Antonio Olachea Montaño
Candidato Segundo Regidor suplente	H	Francisco Aboite García
Candidata Tercera Regidora propietaria	M	Irene Berenice Serrato Flores
Candidata Tercera Regidora suplente	M	Kassandra Nytsu Luna Martínez
Candidato Cuarto Regidor propietario	H	Héctor Torres Tovar
Candidato Cuarto Regidor suplente	H	Elmo Quiterio Medel
Candidata Quinta Regidora propietaria	M	Ana Georgina Roldan Aviña
Candidata Quinta Regidora suplente	M	Amalia Guadalupe Torres Carrillo
Candidato Sexto Regidor propietario	H	Israel López Martínez
Candidato Sexto Regidor suplente	H	Sergio Pimentel González
Candidata Séptima Regidora propietaria	M	Isabel Dolores Teodora Castro Aguirre
Candidata Séptima Regidora suplente	M	Rosaura Martínez Bringas

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 53 y 96 de la Ley Electoral, así como 6, 13 y 18 del Reglamento de Registro, en virtud de que se encuentra integrada por propietarios y suplentes del mismo género, así como en forma alternada.

#### 2.2.4. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2, 2.2.1 y 2.2.2 del presente acuerdo, este Consejo General aprueba el registro del ciudadano Israel López Martínez como candidato al cargo de sexto regidor propietario de la planilla del ayuntamiento de Los Cabos, presentada por la Coalición para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

Asimismo, resulta necesario señalar que se deberá atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que dio inicio el día 29 de abril y concluye el 27 de junio del presente año, según lo dispuesto por los artículos 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el Calendario Integral mencionado en el punto de antecedente 1.1 de este acuerdo.

Además de lo anterior, es preciso señalar que toda vez que la boletas ya se encuentran impresas éstas no sufrirán modificación alguna no obstante la sustitución materia de este acuerdo, por lo que para el caso que nos ocupa los votos contarán el candidato legalmente registrado ante el Consejo Municipal de Los Cabos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley Electoral.

Por lo antes expuesto, este Consejo General

#### 3. Acuerda:

**Primero.** Se aprueba la sustitución y registro del candidato al cargo de sexto regidor propietario de la planilla del ayuntamiento de Los Cabos, presentada por la coalición "Juntos Haremos Historia" para el Proceso Local Electoral 2017-2018, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo.

**Segundo.** Se determina que no habrá modificación a las boletas por lo que los votos contarán para el candidato legalmente registrado ante el Consejo Municipal Electoral de Los Cabos; de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.4 del presente acuerdo.

**Tercero.** Notifíquese el presente acuerdo a las representantes propietarias ante este máximo órgano de dirección de los partidos políticos integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia" de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo General.

**Cuarto.-** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que proceda a actualizar el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas y el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto.

**Quinto.** Se instruye al Consejo Municipal Electoral de Los Cabos a efecto de expedir una nueva constancia de registro de la Planilla del Ayuntamiento de Los Cabos de la coalición "Juntos Haremos Historia, quedando sin validez la anterior.

**Sexto.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**Séptimo.** Publíquese la sustitución aprobada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Octavo.** Publíquese el presente acuerdo en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 27 de junio de 2018, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado y la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



---

Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente del Consejo General



---

Lic. Sara Flores de la Peña  
Secretaria del Consejo General